

Art. 7.º El servicio de información, orientación y canalización de la demanda tiene como finalidad la valoración, información y asesoramiento, así como la orientación acerca de la situación personal y social del transeúnte por parte de los servicios sociales. Será prestado siempre por un trabajador social del municipio de referencia.

Art. 8.º El servicio de desayuno y comida tiene como finalidad cubrir las necesidades de alimentación de toda aquella persona que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Dicho servicio se prestará en colaboración con servicios de restauración de la zona establecidos previamente. Los criterios de expedición de vales de comida y desayuno serán de un vale de comida cena y desayuno por mes y persona. El vale de desayuno tendrá validez hasta las once de la mañana. A partir de esa hora se expedirá vale de comida o cena. Si llegase por la noche tendrá derecho a cena y desayuno. Solo de carácter excepcional y valorado por la trabajadora social podrá ampliarse. Se establecerá un coste básico orientativo por vale canjeable dependiendo de un tipo de vale u otro.

Art. 9.º El servicio de transporte tiene como finalidad facilitar el desplazamiento en línea férrea o autobús aquellos transeúntes que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Motivos judiciales y/o de protección.
- Motivos médicos, en el caso de no acceder a transporte sanitario, entre ellos el acceso a centros psiquiátricos.
- Ingreso en centros sociales.
- Motivos laborales, citaciones a una oferta de trabajo.

En el caso de trayectos largos, se valorará el gasto de traslado hasta la ciudad limítrofe fuera de la provincia con el que haya comunicación regular.

Art. 10. *Servicio de apoyo en gasto de farmacia.* — Su objeto es cubrir situaciones de necesidad en medicamentos básicos prescritos por el facultativo de urgencia ocurridos en la zona. Se cubrirá medicamentos por dolencias de urgencia y puntuales, nunca tratamientos.

En los supuestos de los artículos 9 y 10 deberán justificarse documentalmente. En estos supuestos se le apoyará en el pago de billetes y/o vales de farmacia. Nunca se les entregará por ello dinero para ese fin.

En el caso de prescripción en transporte y farmacia deberán de justificar el motivo documentalmente.

Farmacia se necesitará prescripción del médico del centro de salud del municipio.

#### CAPÍTULO IV

##### PRESTACIÓN DE LOS MISMOS

Todos los servicios deberán de necesitar de una valoración de la trabajadora social, especialmente todo lo relacionado con apoyo farmacéutico y de billete de transporte.

Art. 11. Para la atención. Serán atendidos de forma diaria a última hora de la mañana, entre las 14:30 y 15:00 horas, por cualquiera de las trabajadoras sociales de referencia del municipio. En el caso de municipios que no haya presencia diaria de trabajadora social, será los días de atención de estas a última hora.

Art. 12. Se establecerá el correspondiente protocolo base de colaboración con las entidades que puedan colaborar en la ejecución de los diferentes servicios como:

- Alimentación.
- Farmacia.
- Transporte.

Art. 13. *Procedimiento.*

1. Deberá haber una valoración de la trabajadora social, registrando dicha intervención dentro del programa SIUSS, emitirá el vale correspondiente canjeable. De forma excepcional, y con el visto bueno de la trabajadora social será entregado por el ayuntamiento Policía Local de Caspe. Dicha gestión podrá hacerse por teléfono cuando no se esté presente la trabajadora y sea urgente la entrega del vale.

2. Se elaborará un documento en formato canjeable para poder acceder a los diferentes servicios en o los establecimientos establecidos.

3. El usuario canjeará dicho documento "Vale" en el establecimiento" en el plazo de veinticuatro horas desde su entrega.

4. Los diferentes establecimientos remitirá la factura correspondiente a la comarca, la cual efectuará el pago del mismo.

#### CAPÍTULO V

##### DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 14. Son derechos de los usuarios:

- Ser informado de las normas de funcionamiento de los servicios.
- El respeto a sus convicciones cívicas, políticas morales y religiosas.
- El uso de los servicios en horas y condiciones establecidas.
- Ser informado y asesorado sobre los recursos y prestaciones existentes para afrontar sus necesidades.

Art. 15. Son deberes de los usuarios:

- El conocimiento y cumplimiento de normas que rigen el funcionamiento de los servicios.
- Guardar las normas de convivencia en los establecimientos a los que se remita y comportarse con el debido respeto con las personas.
- Facilitar datos y documentación requerida para poder valorar las situaciones.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LAS SANCIONES

Art. 16.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones reflejadas en el artículo 14 dará lugar a la pérdida del derecho sobre el servicio que el usuario reciba o la suspensión automática de los servicios a los que pudiera acceder.

##### *Disposición primera.*

En período de campaña agrícola en Caspe, el servicio de atención en alimentación podrá suspenderse durante este período ya que podrán beneficiarse del servicio de apoyo de acogida en materia de alimentación.

##### *Disposición final*

Se dispone al ilustrísimo señor presidente y en su delegación al consejero de servicios sociales para dictar las disposiciones internas necesarias.

#### COMARCA BAJO ARAGÓN-CASPE/ BAIX ARAGÓ-CASP

Núm. 13.657

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento comarcal regulador del servicio de alojamientos de urgencia, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caspe, a 10 de noviembre de 2014. — El presidente, Carlos Jerónimo Alastuey Pérez

#### ANEXO

##### REGLAMENTO COMARCAL REGULADOR DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTOS DE URGENCIA

#### CAPÍTULO I

##### NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.º Dicho servicio se enmarca dentro de las prestaciones básicas de los servicios sociales de carácter comunitario. El servicio de alojamiento de urgencia se configura como un recurso de alojamiento temporal para personas individuales o familias en situaciones de necesidad de alojamiento que hayan abandonado de manera urgente su domicilio por riesgo de integridad personal o desahucio y no cuenten con medios económicos ni familiares para hacer frente a dicha situación, cubriendo de esta manera las necesidades básicas de alojamiento y manutención.

Para cubrir dichas situaciones, la Comarca del Bajo Aragón Caspe-Baix Aragó Casp establece dicho servicio de urgencia en coordinación con los recursos hoteleros que se establezca en su momento. Dicha coordinación supone:

##### • Servicio hotelero:

—El compromiso de alojar en el caso que haya plazas vacantes, a los usuarios que remitan los servicios sociales comarcales con la autorización firmada en documento oficial. Para ello se entregará una copia en el servicio hotelero a través del usuario con las características de alojamiento. Previamente se mantendrá conversación directa desde el Servicio Social y servicio hotelero.

—El compromiso de alojar en las circunstancias anteriores cuando sea acompañado por la policía local o guardia civil. Manteniendo al día siguiente la coordinación expresa entre servicio social y servicio hotelero.

—El compromiso del hotel a comunicar cualquier incidencia al servicio social comarcal respecto al caso.

—No aceptará nunca a nadie que solicite ser alojado a través de este servicio si no es acompañado por la guardia civil, Policía Local y/o servicio social comarcal.

##### • Comarca:

—Financiar el coste del servicio establecido según los precios vigentes y al pago del mismo en el plazo de un mes desde la presentación oficial de dicha factura.

—Autorizar el alta en el servicio y el seguimiento de los casos.

—Comunicar cualquier variación de interés.

—Informar del contenido de dichas normas. La comarca se reserva el derecho de confidencialidad de los datos referidos al hecho que causó la situación del usuario.

—No se responsabiliza de los daños que proporcione el usuario considerando que es responsabilidad del mismo.

Art. 2.º Dicho servicio tendrá un carácter comarcal en cuanto a su organización, funcionamiento y dotación económica, esta última en colaboración en casos de mujeres por el IAM.

Art. 3.º El objetivo de dicho servicio será:

- Dar alojamiento temporal a personas solas o acompañadas que se encuentren en la calle y no cuenten con medios económicos, familiares y de vivienda para hacer frente a dicha situación y reúnan los requisitos de usuario.
- Permitir un margen de tiempo para dar una salida coherente a las necesidades detectadas.

## CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN

Art. 4.º Las condiciones para utilizar dichas plazas están orientadas por los criterios de urgencia y necesidad libremente valorados por los profesionales del Servicio Social comarcal y la consejería de Servicio Social.

Art. 5.º Los profesionales del Servicio Social serán quienes realizarán el análisis y valoración de los casos, siendo este servicio quien decidirá de la conveniencia o no del recurso.

Art. 6.º *Solicitud*. — La demanda se cursará a través del servicio social comarcal, que solicitará la documentación e información necesaria para valorar la adecuación del recurso, una vez valorada se solicitará el visto bueno de la consejería de Servicio Social Comarcal.

Art. 7.º La admisión supone la aceptación de las normas contempladas en el presente reglamento.

Art. 8.º No serán admitidas aquellas personas en situación de embriaguez, drogodependencias y las que padezcan enfermedad física o mental que pueda poner en peligro su propia integridad o la de los demás.

Art. 9.º El tiempo de estancia será limitado hasta un máximo de una semana al entenderse como recurso temporal, solo prorrogable en caso que el Servicio Social así lo estime oportuno.

Art. 10. Considerando las posibilidades de recepción de la demanda fuera del horario de atención del servicio social se establece un protocolo de intervención con agentes de Policía Local y/o Guardia Civil con relación a la tipología de demanda y posibilidades de intervención.

En los supuestos de denuncias por malos tratos a mujeres, siempre que la demanda gire en torno a la protección de esta y no haya recursos familiares en la zona está establecido ya el acuerdo de intervención, debiendo informar al usuario de la necesidad de dirigirse al día siguiente al servicio social comarcal además de informarle de los teléfonos de urgencia.

— En el resto de supuestos que justifiquen inicialmente su situación de necesidad de alojamiento y negativa a regresar a su domicilio u otro domicilio familiar en la localidad y/o no se pueda contactar con ellos y reúna los requisitos de usuario de dicho reglamento podrán alojarse en el centro hotelero concertado previamente.

— En las diferentes situaciones se procederá a realizar los acompañamientos necesarios en virtud del hecho denunciado, y siempre que haya un alojamiento deberá comunicarse al día siguiente al Servicio Social comarcal presentando el informe en modelo oficial. Al mismo tiempo deberá informar al usuario de las normas expuestas en dicho reglamento al objeto de su cumplimiento.

— Cuando existan hechos relacionados con conductas psíquicas o problemas psicológicos o posibles trastornos esporádicos no podrán alojarse, siendo necesario recurrir a los servicios de salud.

Art. 11. No podrán alojarse nunca los siguientes casos:

— Transeúntes.

— Menores de edad solos, en este caso deberá derivarse al Servicio Social Comarcal en horario de trabajo y fuera de este al Servicio de Protección de Menores en el teléfono de 24 horas quien orientará la atención o derivación o fiscalía de menores.

## CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

Art. 12. Podrán ser usuarios personas empadronadas o no empadronadas mayores de edad o menores en compañía de adultos que estén en la situación de necesidad de un alojamiento de forma urgente y no disponga en la zona de recursos familiares o económicos para ello. No se considera como usuarios transeúntes y menores solos.

Se considera situación de urgencia:

— Desahucios urgentes por ruina, catástrofes o similares que respondan a situaciones de emergencia y necesidad. Otro tipo de desahucio con relación a impago se determinará las características del mismo y el grado de irresponsabilidad del usuario.

— Abandono del hogar por conflictos graves que pudieran poner en peligro su integridad física.

— Otras situaciones excepcionales consideradas y valoradas por el Servicio Social comarcal.

## CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS

Art. 13. Se cubrirán las necesidades básicas de alojamiento en régimen de media pensión o pensión completa dependiendo de las necesidades valoradas por los profesionales del Servicio Social.

Art. 14. Como complemento a la necesidad de alojamiento y alimentación se les apoyará con el servicio de atención social del propio servicio social comarcal.

Art. 15. Se realizará un seguimiento social y educativo por los profesionales del Servicio Social comarcal encaminado a normalizar su situación. En caso de necesitar apoyo para el traslado a centro social u hotelero se valorará la financiación en gasto de transporte.

Los servicios hoteleros de forma sistemática serán cualquiera de los existentes dentro de la comarca. En el caso que por razones de seguridad y protección y facilidad de acceso a recursos o falta de plazas se podrá valorar cualquier otro limítrofe a su municipio o comarca.

## CAPÍTULO V

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 16. Son derechos de los usuarios alojados:

- Ser informados de las normas de uso.
- Respeto a sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.
- No ser discriminados en razón de nacimiento, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Opinar y presentar sugerencias en pro del mejor uso.
- Ser informados y asesorados acerca de los recursos sociales y los medios específicos encaminados a poder solucionar su situación personal y, en su caso, favorecer su reintegración social.

Art. 17. Son deberes y normas de los usuarios alojados:

- Ponerse en contacto con el Servicio Social comarcal al día siguiente.
- Facilitar a los profesionales del Servicio Social comarcal cualquier documentación o información. No ocultar datos sobre su situación real. Poner en conocimiento del Servicio Social comarcal o de la Policía Municipal cualquier problema que surja.
- No podrá dar alojamiento a otras personas que no sean las autorizadas por el Servicio Social comarcal.
- El cuarto deberá dejarse en buenas condiciones de equipamiento, orden y limpieza. En caso contrario se le exigirán responsabilidades.
- Cumplir el programa individualizado de inserción que será elaborado por los profesionales de los Servicios Sociales comarcales, contando con la participación del interesado y mostrar interés por el cambio de su situación.
- Realizar las gestiones oportunas tendentes a conseguir, en su casa, la normalización de su situación personal y favorecer su reintegración social.
- Cumplir con los horarios establecidos en el caso que se establezcan.

Art. 18. El incumplimiento reiterado de los deberes por parte de los usuarios alojados supondrá la pérdida del derecho a alojarse, acordado por los profesionales del Servicio Social comarcal y consejero responsable. Asimismo, todo usuario alojado podrá decidir libremente el abandono, siempre y cuando comunique previamente a los profesionales del Servicio Social comarcal.

### SOLICITUD DE ADMISIÓN ALOJAMIENTO DE URGENCIA

Dn/a \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_

Natural de \_\_\_\_\_ y vecina de \_\_\_\_\_

Acompañada por: \_\_\_\_\_

SOLICITA:

Ser admitido temporalmente en el alojamiento de urgencia de la Comarca Bajo Aragón Caspe-Baix Aragó CASP.

SE COMPROMETE:

A cumplir con las obligaciones y normas establecidas en este documento para el alojamiento.

- Días de alojamiento del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ a l \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_
- Régimen: Media pensión: \_\_\_\_\_ Pensión Completa: \_\_\_\_\_
- Necesidad de transporte: Si.  NO.

DECLARA:

Estar informado/a de las normas y obligaciones para el alojamiento.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

Fdo \_\_\_\_\_

VºBº. Consejero/a de Servicio Sociales

Los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario, entrevistas y sus documentos anexos se obtienen para formar parte de ficheros responsabilidad de Comarca del Bajo Aragón Caspe.

Estos ficheros se utilizan para el estudio y resolución de la solicitud presentada por usted, así como la gestión, seguimiento y control de la misma en el caso de ser concedida. Igualmente le solicitamos autorización para:

Tratar datos catalogados como de nivel alto por la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal (salud, origen racial o étnico).

Tratar su imagen y poder publicarla en la web de la comarca, redes sociales, folletos o revistas.

Remitirle sms o correos electrónicos con información de actividades organizadas por la comarca.

Todos los consentimientos son revocables mediante la presentación de escrito a la dirección que se indica a continuación.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido a Comarca del Bajo Aragón Caspe Plaza Compromiso 8-9 Caspe (ZARAGOZA).

SER/IA. PRESIDENTE/IA DE LA COMARCA DEL BAJO ARAGÓN CASPE-BAIX ARAGÓ CASP.

**AUTORIZACIÓN PREVIA DE ALOJAMIENTO DE  
URGENCIA DE LA COMARCA DEL BAJO ARAGÓN CASPE-BAIX ARAGÓ  
CASPE.**

D..... Con DNI..... Fecha de nacimiento y lugar..... lugar de residencia oficial C/..... Del municipio..... ha sido alojado en el hotel..... Con fecha y hora..... Solo .... O acompañado por número de personas.....

Por el motivo:

Gestiones realizadas:

Habiendo sido contrastada la información y considerando la necesidad de alojamiento y reuniendo los requisitos y habiendo informado al usuario de las normas se ha alojado.

Caspe a ..... de..... de.....

Nº Agente. Y firma.

**ANEXO A ENTREGAR AL USUARIO**

**Artículo 16º.** - Son derechos de los usuarios alojados:

- a) Ser informados de las normas de uso.
- b) Respeto a sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.
- c) No ser discriminados en razón de nacimiento, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Opinar y presentar sugerencias en pro del mejor uso.
- e) Ser informados y asesorados acerca de los recursos sociales y los medios específicos encaminados a poder solucionar su situación personal y, en su caso, favorecer su reintegración social.

**Artículo 17º.** - Son deberes y normas de los usuarios alojados:

- a) Ponerse en contacto con el Servicio Social comarcal al día siguiente.
- b) Facilitar a los profesionales del Servicio Social comarcal cualquier documentación o información. No ocultar datos sobre su situación real. Poner en conocimiento del Servicio Social comarcal o de la Policía Municipal cualquier problema que surja.
- c) No podrá dar alojamiento a otras personas que no sean las autorizadas por el Servicio Social comarcal.
- d) El cuarto deberá dejarse en buenas condiciones de equipamiento, orden y limpieza. En caso contrario se le exigirán responsabilidades.
- e) Cumplir el programa individualizado de inserción que será elaborado por los profesionales de los Servicios Sociales comarcales, contando con la participación del interesado y mostrar interés por el cambio de su situación.
- f) Realizar las gestiones oportunas tendientes a conseguir, en su casa, la normalización de su situación personal y favorecer su reintegración social.
- g) Cumplir con los horarios establecidos en el caso que se establezcan.»

**COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO**

**Núm. 13.939**

Habiéndose acordado por este Consejo Comarcal de esta Comarca de la Ribera Baja del Ebro, en la sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2014, la aprobación provisional de la modificación del artículo 4 de la Ordenanza reguladora del precio público por el servicio de transporte social adaptado, mediante el presente anuncio se informa que dicho acuerdo de aprobación provisional queda expuesto al público por plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de forma que si transcurrido dicho período de información pública no se presentasen reclamaciones dicha modificación se entenderá aprobada de forma definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo dispuesto en el artículo 47.3, letra h), y en los artículos 106 a 111 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, y en los artículos 125 a 133 del Decreto 347/2002, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, quedando redactado su nuevo artículo 4 de la siguiente forma :

**Art. 4.º Cuantía del precio público.**

La cuantía se determinará aplicando las siguientes tarifas:

a) Traslado habitual: El precio por desplazamiento ordinario a cargo del beneficiario se establecerá en función de los viajes que se haya programado realizar:

Días por semana	Mismo municipio	Entre municipios de la Comarca
1 día a la semana	5 euros mes	10 euros mes
2 días a la semana	10 euros mes	15 euros mes
3 días a la semana	15 euros mes	20 euros mes
4 días a la semana	20 euros mes	25 euros mes
5 días a la semana	25 euros mes	30 euros mes

El precio se establece por períodos de un mes, no pudiendo descontarse del mismo ausencias, aun cuando sean justificadas ni facturado por períodos inferiores a quince días.

b) Traslado extraordinario:

- En el mismo municipio: 25 euros.
- Entre municipios de la Comarca: 40 euros.
- Fuera de la Comarca: 60 euros.

c) Se prevé la exención o reducción de la cuota del beneficiario atendiendo a su situación económica y social, previo informe del trabajador social del SSB.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quinto a 5 de diciembre de 2014. — La presidenta, Felisa Salvador Alcaya.

**COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO**

**Núm. 13.940**

No pudiendo ser practicada la notificación al infractor por no aparecer en la denuncia datos del domicilio alguno donde poder enviar la propuesta de Resolución del instructor por la que se propone una posible sanción mínima de 300 euros como consecuencia de la denuncia formulada por la Dirección General de la Guardia Civil, Compañía de Caspe, Puesto de Escatrón, contra el infractor que a continuación se relaciona, por incumplimiento de la prohibición de realizar acampadas libres en los municipios de esta Comarca, impuesta por el artículo 82, párrafo 11.º, y artículo 83.2 del Decreto legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, y por el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas, mediante el presente anuncio se notifica al infractor que a continuación se relaciona las siguientes circunstancias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el Decreto 28/2001, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Aragón, al no haberse podido efectuar su preceptiva notificación personal, quedando su expediente sancionador a disposición de su respectivo infractor en la Secretaría de esta Comarca (actas de denuncias de la Guardia Civil, nombramientos de instructor y secretario, informes de Secretaría, etc.).

**DATOS PARTICULARES:**

- Expediente sancionador número 6/2014:
- Persona presuntamente responsable: Dimitar Zlatarev con otro documento de identidad 645042898.

— Hecho sucintamente expuesto: Incumplir la prohibición de acampada libre, al realizar una acampada libre el día 11 de julio de 2013, a las 14:30 horas en la orilla del río Ebro, perteneciente al término municipal de Cinco Alforque (Zaragoza), al infringir lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 61/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Acampadas.

**DATOS COMUNES:**

- Tipo de infracción y posible sanción: A pesar de que dichos hechos están configurados —en el artículo 83.2 del Decreto legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón—, cuya sanción ascendería desde 601 euros a 6.000 euros; sin embargo, dicha infracción debe ser considerada como leve, habida cuenta de las circunstancias específicas del caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 82, apartado 11 del Decreto legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón) proponiéndose su sanción mínima de 300 euros.

Y ello porque en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, procede admitir como atenuantes las siguientes circunstancias:

**Artículo 85. Circunstancias atenuantes y agravantes.**

Dentro de cada categoría de infracciones, para graduar la cuantía y modalidad de las sanciones aplicables a las mismas, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias como atenuantes o agravantes en cada caso:

- a) Los perjuicios económicos o personales causados a turistas o a terceros.
- b) El número de personas afectadas.
- c) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- d) ...
- e) Las repercusiones negativas para el resto del sector turístico.

